



INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/17.3/2C.27.1/00075-18**

**Resolución administrativa número: PFFPA/17.1/2C.27.1/**

**005311**

**/2021.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** - Mediante orden de inspección número **ME0075VI2018** emitida el once de julio de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OPERADOR DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE QUE CIRCULA POR EL PUNTO DE INSPECCIÓN UBICADO EN**

don objeto de verificar física y documentalente que el vehículo de transporte sujeto a inspección de cumplimiento con las obligaciones ambientales como empresa de servicios en transporte de residuos peligrosos, específicamente en lo relacionado con la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligroso que recibe de terceros. Así como permitir la verificación de la carga que transporta a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con los elementos que permitan verificar:

1. Si con el vehículo de transporte sujeto a inspección se lleva acabo el servicio de transporte de residuos peligrosos que requiera autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40,41,42 y 50 fracción I y VI de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si la empresa propietaria del vehículo sujeto a inspección cuenta con la autorización que expide la de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para presentar el servicio a terceros de recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos y si el vehículo sujeto a inspección esta incluido en dicha autorización, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme en lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita copia de la Autorización vigente para el transporte de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de la misma.
3. Si la empresa propietaria de vehículo de transporte sujeto a inspección cuenta con seguro vigente, que cubra daño o afectación ambiental, que se pudiera causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 40,41, 42 y 81 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos. asimismo, conforme en lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original o copia de dicho seguro y de ser posible proporcionar copia del mismo.
4. Si la empresa propietaria del vehículo sujeto inspección cuenta con el o los manifiestos, originales de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que ampara la carga que transporta a fin de verificar que el o los mismos se encuentran

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

005311

debidamente firmados por el generador y por el transportista, de conformidad con lo establecido por los artículos 40,41 y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original del manifiesto de entrega, transporte y recepción, y de ser posible, proporcionar copia simple del mismo, a fin de verificar, la información registrada en este, para lo cual deberá permitir que los inspectores federales comisionados verifiquen la carga que transporta a fin de que constatar la cantidad y datos de los residuos peligrosos que fueron recibidos para sub transporte.

5. Asimismo, al momento de la visita de inspección el personal comisionado deberá verificar la información contenida en los manifiestos de entrega , transporte y recepción de los residuos peligrosos, a fin de conocer la cantidad de residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte por parte del inspeccionado, así como el o los tipos de residuos peligrosos recolectados y el destino final de los mismo, y verificar que dicha información no sea falsa o inexacta, pudiendo con ello ocasionar un manejo inadecuado de estos que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 40,41 y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y 79 del Reglamento Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Asimismo, el operador del vehículo de transporte de residuos peligroso deberá permitir a los inspectores federales comisionados verificar la carga que transporta, a fin de constatar que los residuos peligrosos estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso envasados y embalados, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción I y II del Reglamento Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como exhibir el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas derrames o accidentes.
7. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y dislocación de los residuos peligrosos así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte , acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos inmensurables de los habitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre esto así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los habitat, ecosistema o sociedad., actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas , y si dichas actividades se realizaron con dolo , bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando acabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como de la acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1,4,5,6,10,11,12,24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General de Protección al Ambiente y equilibrio Ecológico y artículos 2 fracción IV, 42 ultimo párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos. "

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México practicaron visita al establecimiento denominado a **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, propietario del vehículo objeto de la inspección; levantándose al efecto el acta número **17-052-154-VN/2018**

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L

005311

de fecha once de julio de dos mil dieciocho, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

**TERCERO.** – Mediante escrito recibido el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, la **C. CONCEPCIÓN SESMA AGUIRRE, promoviendo en su carácter de apoderada legal de la empresa denominada SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México a efecto de ofrecer pruebas y realizar manifestaciones, en términos del segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.** – Con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, dictó acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/17.1/2C.27.1/006021/2018**, en contra del establecimiento denominado **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, radicándose el procedimiento bajo el expediente número **PFFPA/17.1/2C.27.1/00075/2018**, por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó un plazo de quince días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes; acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las probables irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, mismas que, se tienen por transcritas por economía procesal, de igual manera, se le impusieron medidas correctivas, a fin de preservar la materia del presente procedimiento administrativo, dicho acuerdo se notificó el día siete de agosto del dos mil dieciocho.

**QUINTO.**– Que el día ocho de agosto del dos mil dieciocho el en su carácter de  
Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, ingresó escritos vía Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa.

**SEXTO.**– En atención a los escritos antes mencionados se emitió el Acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.1/006106/2018 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho, notificado mediante rotulón el día diez del mismo mes y año.

**SÉPTIMO.**– En fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho se emitió la Orden de Inspección número ME0075VI2018LC001, levantándose al efecto el acta de Inspección número 17-052-184-LS/2018 el día diez del mismo mes y año.

**OCTAVO.**– Que el día veintidós de agosto del dos mil dieciocho el en su carácter  
de Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, ingresó escritos vía Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa.

**NOVENO.**– En atención a los escritos antes mencionados se emitió el Acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.1/006732/2018 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, notificado mediante rotulón el día treinta y uno del mismo mes y año.





INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

005311

**DECIMO PRIMERO.-** Que el día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, ingresó escritos vía Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa.

**DECIMO SEGUNDO.-** En atención al escrito antes mencionados se emitió el Acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.1/007056/2018 de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, notificado mediante rotulón el día diecisiete del mismo mes y año.

**DECIMO TERCERO.-** Que el día diez de septiembre del dos mil dieciocho el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, ingresó escritos vía Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa.

**DECIMO CUARTO.-** En atención al escrito antes mencionados se emitió el Acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.1/007051/2018 de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, notificado mediante rotulón el día diecisiete del mismo mes y año.

**DECIMO QUINTO.-** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número **ME0075VI2018VA001**.

**DECIMO SEXTO.-** En cumplimiento a la orden señalada en el párrafo inmediato anterior el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se levantó el Acta de Inspección número 17-109-219-VV/2018.

**DECIMO SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en la misma data, se puso a disposición de **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como por el artículo 57 fracción I, artículos 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a, artículos 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta número **17-052-154-VN/2018** de fecha once de julio de dos mil dieciocho, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia residuos peligrosos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, iniciando procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado al **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, en su carácter de propietaria del vehículo marca Isuzu, modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804 y Responsable de las actividades de transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-09-17 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, y cuyo vehículo en fecha once de julio circulaba en el punto de revisión e inspección ubicada en el |

|, punto que se circunscribe en la coordenada geográfica | por las posibles infracciones que a continuación se mencionan:

**EN MATERIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSO:**

1. Infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:
  - a) En relación con el punto 6.4.1 inciso (d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero de 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se observó que el vehículo marca Isuzu modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, **transportaba de acuerdo a los manifiestos 74397, 108 kg. de no anatómicos, manifiesto 74940 48.5 kg. de sangre y 15 kg de no anatómicos, manifiesto 74941 con 13 kg de cultivo y de sepas y 22.4 kg de no anatómicos, manifiesto 74934 con 14.2 kg de no anatómicos, manifiesto 74921 que contiene 6.4 kg de patológicos, 61.3 kg. de no anatómicos, manifiesto 74914 que contiene 64.4 kg. de no anatómicos, los cuales no cuentan con refrigeración**, para lo cual este tipo de transporte debe operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4Cº grados (cuatro grados Celsius).
  - b) El manifiesto señala en el apartado de destinatario de Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L., con domicilio en |, los cuales se encuentran vacíos dado que no han llegado a su destino, además de los residuos antes mencionados se encuentran ramas de árboles de desecho de poda, incumpliendo en lo establecido en la condicionante 13 de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos 09-I-09-17 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - c) En relación con el artículo 85 fracción II de la Ley General para la prevención y Gestión integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio de año dos mil





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales.**

Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de México.  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

005311

dieciocho, **se detectó que no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.**

III.- Esta autoridad administrativa procede a realizar el estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por el establecimiento denominado **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, al tenor de lo siguiente:

Escrito signado por Concepción Sesma Aguirre en su carácter de representante legal de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, recibido en esta Delegación en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, se tiene por hechas las manifestaciones que la inspeccionada es propietaria del camión marca Isuzu, modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar servicios a terceros de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, menciona que cuenta con seguro de póliza número 1930120767207, que cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que ampara la carga de transporte, que dichos residuos se tienen debidamente etiquetados e identificados, señala que cuenta con plan de contingencias y el equipo necesario para emergencias, y que dicha empresa no causado daños ambientales, asimismo menciona que dicho operador en turno manejaba el vehículo y que en el transcurso de su ruta se percató que el termo que regula la refrigeración de la caja refrigeradora empezó a fallar por lo que buscaron la reparación inmediata y que los residuos que eran y transportados fueron dispuestos a disposición de la empresa BIO-TRATAMIENTOS MÉXICO S.A DE C.V. como lo demuestra con manifiestos anexados al presente escrito. Dichas manifestaciones concuerdan con el acta de inspección origen del presente procedimiento por lo que esta autoridad por lo que se admitieron mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, por lo que en este acto se valoran de la manera siguiente los anexos del escrito en cuestión.

Documentales privadas, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 93, fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistentes en:

Copia certificada del instrumento público número \_\_\_\_\_ de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público \_\_\_\_\_ titular de la notaria número ochenta y dos, la cual acreditó la personalidad de la C. Concepción Sesma Aguirre, en su carácter de apoderada legal de la persona moral empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**

Copia simple de las facturas números 004542 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once y A00364 de fecha treinta de noviembre del año dos mil seis del vehículo marca Isuzu, modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, la cual se valora como indicio y aunado que la persona interesada manifiesta que es propietaria del vehículo en cuestión y conforme al acta de inspección origen del presente procedimiento se acredita que **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.** es dueño del vehículo mencionado anteriormente.

Copia simple de Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-1-09-17 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Materias y Actividades, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se valora como indicio aunado a que en acta de inspección origen del presente procedimiento se observa que si cuenta con dicha autorización, por lo que queda acreditado que la persona moral se encuentra autorizada para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

005311

Copia simple de la póliza de seguros de automóviles número 19301 20767207, con vigencia del 20/marzo/2018 al 20/marzo/2019, expedida a favor de **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, la cual se valora como indicio aunado a que en acta de inspección origen del presente procedimiento se observa que si cuenta con seguro por lo que queda acreditado que la persona moral cuenta con el mismo.

Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 74397, 108 kg. de no anatómicos, manifiesto 74940 48.5 kg. de sangre y 15 kg de no anatómicos, manifiesto 74941 con 13 kg de cultivo y de sepas y 22.4 kg de no anatómicos, manifiesto 74934 con 14.2 kg de no anatómicos, manifiesto 74921 que contiene 6.4 kg de patológicos, 61.3 kg. de no anatómicos, manifiesto 74914 que contiene 64.4 kg. de no anatómicos, los cuales no cuentan con refrigeración, la cual se valora como indicio aunado a que en acta de inspección origen del presente procedimiento se observa que el inspeccionado si cuenta con los manifiestos anteriormente mencionados.

Copia simple de el plan de Contingencias de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, se tiene como indicio que cuenta con dicho plan sin embargo no desvirtúa que el vehículo cuente con con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

Copia simple de la factura número A-47 de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, el cual se acredita que la persona moral tenía conocimiento de las fallas de refrigeración por lo cual realizo cotización para la reparación de equipo de refrigeración para transporte en el vehículo motivo del presente procedimiento.

Copia simple de entrega, transporte y recepción y destrucción de residuos peligrosos biológico-infecciosos de fecha de embarque once de julio de dos mil dieciocho, la cual se valora como indicio de que los residuos peligrosos que eran transportados en fecha mencionada fueron puestos a disposición de la empresa BIO-TRATAMIENTOS MÉXICO S.A DE C.V.

Escritos signados por Concepción Sesma Aguirre en su carácter de representante legal de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, recibido en esta Delegación en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el interesado solicita el retiro provisional de sellos y acuerden la liberación del vehículo motivo del aseguramiento, para su posterior traslado y reparación al taller Tecnocool Automotriz, proponiendo el día diez de agosto de dos mil dieciocho, por lo que mediante acuerdo de fecha de ocho de agosto de dos mil dieciocho se acordó favorablemente el retiro provisional de la medida de seguridad del vehículo marca Isuzu, modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804.

Por lo que con orden de inspección número ME0075V12018LC001, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó el retiro provisional de la medida de seguridad consistente en aseguramiento precautorio del del vehículo marca Isuzu, modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804; el cual se encontraba asegurado en r

Y en razón de lo anterior se levantó acta de inspección con número 17-052-184-LS/2018, de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho en el que se procedió al retiro de sellos con la leyenda "ASEGURADO" los cuales corresponden a los números descritos en el acta número PFFPA/17-052-154-VN/2018, los cuales con folio PFFPA/N°001; PFFPA/N°002 Y PFFPA/N° 003 dichos sellos se encuentran en buen estado.

Escrito signado por Concepción Sesma Aguirre en su carácter de representante legal de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, recibido en esta Delegación en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, solicita el interesado prorroga de cinco días hábiles para poder señalar día y hora en la que se presentara a revisión el vehículo materia del presente procedimiento., por lo que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho se concede prorroga de cinco días hábiles, para

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L

que realice acciones pertinentes que demuestren haber realizado las medidas correctivas implementadas en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/006021/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho.

Por lo que respecta al escrito signado por ( en su carácter de representante legal de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L**, recibido en esta Delegación en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, manifiesta haber presentado en el escrito de contestación de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el plan de Contingencias el cual fue valorado aunado que no acredita que el vehículo cuente con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, señala que el vehículo marca Isuzu, modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, señala la interesada que si cuenta con el equipo necesario para atender emergencias antes descritas, las cuales se podrá constatar el día y hora que se realice la revisión del mismo.

Señala que para dar cumplimiento a lo referido en el punto sexto del acuerdo de emplazamiento en relación a acreditar sus condiciones económicas adjunta lo siguiente:

Documentales privados las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 93, fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles consistentes en:

Estado de resultados, julio 2018 de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L**, constante en una foja, la cual se toma en cuenta para los efectos de acreditar sus condiciones económicas.

Estado de Posición Financiera al 31 de julio de 2018 de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L**, constante en una foja la cual se toma en cuenta para los efectos de acreditar sus condiciones económicas.

En lo referente al escrito signado por Concepción Sesma Aguirre en su carácter de representante legal de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L**, recibido en esta Delegación en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual solicita que el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho a las diez horas se realice la revisión pertinente al vehículo marca Isuzu, modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, ya que el mismo fue reparado en su totalidad. En atención de lo anterior mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, se ordena llevar a cabo visita de verificación de las medidas correctivas, asimismo, por medio de orden de inspección ME0075VI2018VA001 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ordena cumplir con la visita de verificación la cual tendrá por objeto verificar que el establecimiento visitado haya dado cumplimiento en los términos y plazos establecidos en las medidas correctivas señaladas en los numerales 1,2 y 3 del emplazamiento del presente procedimiento de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, a través de acta de inspección número ME0075VI2018VA001 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho se advierte que cumplió con las medidas correctivas citadas y se realizó el retiro de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio del vehículo antes citado.

Documental privada la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 93, fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en factura número A 67 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por la empresa Javier Fuentes Ramírez a favor de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L** que ampara el servicio de sustitución de equipo de

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





refrigeración, la cual se presentó en acta de inspección de veinte de septiembre de dos mil dieciocho y se anexo como copia simple, cumpliendo las medidas correctivas.

**IV.-** Toda vez que fueron analizadas las pruebas en el considerando anterior, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las **medidas correctivas** que fueron ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/17.1/2C.27.1/006021/2018 de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho**, al tenor de lo siguiente:

La inspeccionada por lo que hace a las **medida correctiva** señalada en el **numeral 1** en acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de julio de dos mil ocho, dio **CUMPLIMINETO** a dicha medida correctiva ordenada en virtud de que en acta de inspección número 17-109-219-VV/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se circunstanció, al realizar la inspección, consistente en dejar que la caja tomara temperatura ambiente y verificar que temperatura marcaba el display, la cual fue de 16°C a las once horas con dieciséis minutos y posteriormente se puso a trabajar el sistema de refrigeración para que la caja refrigerada llegara a la temperatura deseada de 4°C, siendo que a las tres horas con cinco minutos la temperatura del display registro 3.8°C., con lo que se acreditó que el sistema de enfriamiento funciona correctamente y mantenga los residuos biológico-infecciosos "patológicos a 4°C. Por lo cual **SUBSANA**, los hechos y omisiones por los cuales se le emplazó a procedimiento administrativo, consistentes en relación al punto **6.4.1 inciso (d de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero de 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se observó que el vehículo marca Isuzu modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, transportaba de acuerdo a los manifiestos 74397, 108 kg. de no anatómicos, manifiesto 74940 48.5 kg. de sangre y 15 kg de no anatómicos, manifiesto 74941 con 13 kg de cultivo y de sepas y 22.4 kg de no anatómicos, manifiesto 74934 con 14.2 kg de no anatómicos, manifiesto 74921 que contiene 6.4 kg de patológicos, 61.3 kg. de no anatómicos, manifiesto 74914 que contiene 64.4 kg. de no anatómicos, los cuales **no contaban con refrigeración, para lo cual este tipo de transporte debe operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C grados** (cuatro grados Celsius).

Por lo que hace a la medida correctiva señalada con el **numeral 2** en acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de julio de dos mil ocho, se determina que, dio **CUMPLIMINETO** a dicha medida correctiva ordenada en virtud de mediante acta de inspección número 17-109-219-VV/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se circunstanció el vehículo presenta kit para atención a cualquier emergencia consistente en salchichas absorbentes, toallas absorbentes, pala, tybek, guantes, botas y cubetas, . Por lo cual **SUBSANA**, los hechos y omisiones por los cuales se le emplazó a procedimiento administrativo, consistente con el artículo 85 fracción II la Ley General para la prevención y Gestión integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio de año dos mil dieciocho, **se detectó que no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.**

Por lo que hace a la medida correctiva señalada con el **numeral 3** en acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de julio de dos mil ocho, se determina que, dio **CUMPLIMINETO** a dicha medida correctiva ordenada en virtud de mediante acta de inspección número 17-109-219-VV/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se observa y al decir del compareciente la empresa solo transporta lo autorizado descrito en la autorización de SEMARNAT. Por lo cual **SUBSANA**, los hechos y omisiones por los cuales se le emplazó a procedimiento administrativo, consistente en lo establecido en la condicionante 13 de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos 09-I-09-17 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





Por lo anterior y derivado que la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.** dio cumplimiento a la totalidad de las medidas correctivas se realizo el retiro de la medida de seguridad consistente en aseguramiento precautorio del multicitado vehículo.

V.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que han quedado establecidas las certidumbres de las infracciones imputadas a la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.** consistente en **infringir el artículo 106 fracción XXIII** de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio se observó que no servía el sistema de enfriamiento de refrigeración, por lo que en relación al punto **6.4.1 inciso (d de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero de 2003, el tipo de residuos peligrosos descrito en el considerando II, el cual transportaba el interesado debía contar con sistema de enfriamiento a una temperatura de 4°C para poder transportarlos, así como el **incumplimiento de la condicionante con número 13 de la Autorización para la Recolección y transporte de residuos peligrosos** número 09-I-09-17 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en virtud de que en de la visita de inspección de fecha once de julio se encontraron ramas de árboles de desecho de poda en el vehículo incumpliendo dicha condicionante, asimismo en lo referente al artículo 85 fracción II la Ley General para la prevención y Gestión integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio de año dos mil dieciocho, **se detectó que no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.**

Por otra parte se advierte que la inspeccionada subsano las irregularidades observadas, en virtud de lo anterior, es importante señalar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se dio cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, por tanto infringe los artículos mencionados con anterioridad

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones marcadas con los numeral 1, incisos a, b y c del acuerdo de emplazamiento número emplazamiento número **PFPA/17.1/2C.27.1/006021/2018** de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, cometida por parte de **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, a la normatividad ambiental vigente, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LGEPA);**

La primera infracción, relativa con el punto 6.4.1 inciso (d de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero de 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se observó que el vehículo marca Isuzu modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, transportaba de acuerdo a los manifiestos 74397, 108 kg. de no anatómicos, manifiesto 74940 48.5 kg. de sangre y 15 kg de no anatómicos, manifiesto 74941 con 13 kg de cultivo y de sepas y 22.4 kg de no anatómicos, manifiesto 74934 con 14.2 kg de no anatómicos, manifiesto 74921 que contiene 6.4 kg de patológicos, 61.3 kg. de no anatómicos, manifiesto 74914 que contiene 64.4 kg. de no anatómicos, los cuales no cuentan con refrigeración, para lo cual este tipo de transporte debe operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C grados (cuatro grados Celsius), se considera grave toda vez que es necesario que se transporte





los residuos a la temperatura antes descrita ya que con ello se mantienen en un estado requerido para su manejo, ya dichos residuos representan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, o deterioro grave a los recursos naturales y en su caso contaminación con repercusiones peligrosas para la salud pública.

La segunda irregularidad relativa al a que se encuentran desechos de ramas de poda de árboles con residuos que transportan en el vehículo incumpliendo en lo establecido en la condicionante 13 de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos 09-1-09-17 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se considera grave, ya que en el caso que nos ocupa existía el riesgo latente que de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por la omisión al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra obligada la persona moral inspeccionada, podría generar un inadecuado control, desde su generación, almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos, lo cual pudo haber afectado la salud de sus trabajadores, comunidad y el medio ambiente.

La tercera irregularidad, relativa con el artículo 85 fracción II la Ley General para la prevención y Gestión integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio de año dos mil dieciocho, se detectó que no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, se considera grave, ya que en el caso que nos ocupa existía el riesgo latente que de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por la omisión al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra obligada la persona moral inspeccionada, podría generar un inadecuado control, desde su generación, almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos, lo cual pudo haber afectado la salud de sus trabajadores, comunidad y el medio ambiente.

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LGEEPA);**

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que la inspeccionada presentó elementos probatorios para determinar las condiciones económicas del mismo, por lo cual, se tiene como referencia los documentos consistentes en Estado de resultados, julio 2018 y Estado de Posición Financiera al 31 de julio de 2018. de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, aportados para acreditar sus condiciones económicas.

Por otra parte, esta autoridad toma en consideración de la póliza de seguros de automóviles número 20767207, con vigencia del 20/marzo/2018 al 20/marzo/2019, expedida a favor de **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.**

En virtud de lo anterior se colige que la sociedad denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R** es económicamente solvente para cubrir la multa que esta autoridad considere imponer de acuerdo con las infracciones cometidas.

**C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LGEEPA);**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de **SISTEMAS INTEGRALES EN EL**





INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L

005311

**MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R..** en los que se acrediten infracciones en materia de evaluación del impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION (Artículo 173 fracción IV, LGEEPA);**

Con fundamento en el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.**, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que al carecer de los mismos, constituirá una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, esta autoridad cuenta con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el establecimiento sujeto a inspección, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente como mantener en buen funcionamiento el sistema de refrigeración así como contar con el equipo para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, asimismo incumplir la condicionante número 13 de su Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-09-17 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

En ese orden de ideas, se advierte al tener conocimiento la inspeccionada que debía llevar a cabo dichas obligaciones: se deduce que el infractor tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan; así como existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que la infracción acreditada es de carácter INTENCIONAL.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LGEEPA);**

Derivado del análisis de las constancias del presente procedimiento esta autoridad no tiene los elementos necesarios para comprobar que se obtuvo algún beneficio por las infracciones cometidas por **INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.**

**VII.-** De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al establecimiento denominado **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por





infracciones a esta ley, entre veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

**«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS».** Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por no cumplir con el punto 6.4.1 inciso (d de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero de 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se observó que el vehículo marca Isuzu modelo 2007, número de placas 181DG4, y número de serie JALC5B16577902804, transportaba de acuerdo a los manifiestos 74397, 108 kg. de no anatómicos, manifiesto 74940 48.5 kg. de sangre y 15 kg de no anatómicos, manifiesto 74941 con 13 kg de cultivo y de sepas y 22.4 kg de no anatómicos, manifiesto 74934 con 14.2 kg de no anatómicos, manifiesto 74921 que contiene 6.4 kg de patológicos, 61.3 kg. de no anatómicos, manifiesto 74914 que contiene 64.4 kg. de no anatómicos, los cuales no contaban con refrigeración, para lo cual este tipo de transporte debe operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4C° grados (cuatro grados Celsius).Infringió el artículo **106 fracción XXIII** de la Ley General para la Prevención





INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

005311

y Gestión Integral de los Residuos; por lo cual, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$26,886 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 M.N.)** equivalente a **300 (TRECIENTAS )** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve 62/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinte, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinte.

Sin embargo, del estudio del artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad toma en cuenta atenuar la sanción a imponer; ya que la sociedad denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L., SUBSANO** la medida correctiva en términos del considerando IV, y al no ser reincidente, esta autoridad determina lo siguiente:

Se sanciona con multa de **\$ 22,405.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO 00/100 M.N.)** equivalente a **250 (DOSCIENTOS CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante 13 de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos 09-I-09-17 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que se encontró ramas de árboles de desecho de poda en el vehículo a inspeccionar, por lo que infringió el artículo **106 fracción XXIII** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo cual, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$ 11, 650.60 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 60/100 M.N.)** equivalente a **130 (CIENTO TREINTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, , de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve 62/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinte, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinte

Sin embargo, del estudio del artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad toma en cuenta atenuar la sanción a imponer; ya que la sociedad denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L., SUBSANO** la medida correctiva en términos del considerando IV, y al no ser reincidente, esta autoridad determina lo siguiente:

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México. Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

005311

Se sanciona al establecimiento con una multa de **\$8, 962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 M.N.)** equivalente a **100 (CIEN)** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**3.-** Por incumplir con el artículo 85 fracción II la Ley General para la prevención y Gestión integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha once de julio de año dos mil dieciocho, se detectó que no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes. Por lo que infringió el artículo **106 fracción XXIII** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo cual, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$17, 924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 00/100 M.N.)** equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización,

Sin embargo, del estudio del artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad toma en cuenta atenuar la sanción a imponer; ya que la sociedad denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L., SUBSANO** la medida correctiva en términos del considerando IV, y al no ser reincidente, esta autoridad determina lo siguiente:

Se sanciona al establecimiento con una multa de **\$ 11, 650.60 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 60/100 M.N.)** equivalente a **130 (CIENTO TREINTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización,

Por lo anteriormente fundado y motivado, se determina que la empresa denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L** deberá pagar una multa global de **\$ 43,017.60 (CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE 60/100 M.N.)**, equivalente a **480 (CUATROCIENTOS OCHENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo así como las pruebas, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México: así como de los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, se:

**RESUELVE**

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México. Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

005311

**PRIMERO.** - Por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta Resolución, se sanciona al establecimiento cuyo nombre o denominación es **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, con una multa total de \$ 43,017.60 (CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE 60/100 M.N.), equivalente a **480 (CUATROCIENTOS OCHENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO.**- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446)

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.

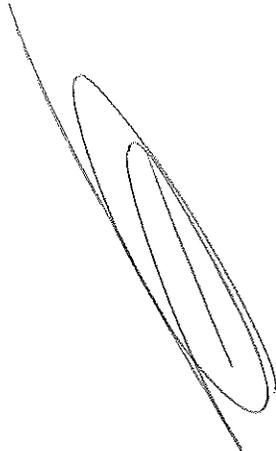




INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L

**TERCERO.-** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168 y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A)** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B)** Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C)** Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y II bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D)** Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E)** Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F)** Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G)** Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.



Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales.**

Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de México.  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B)** El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F)** La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

**QUINTO.** - Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la sociedad denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SÉPTIMO.** - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la sociedad denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040,  
Toluca.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México. Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L.

Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas locales, Código postal 50040, Toluca, Estado de México.

**OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. de R.L** a través de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en

entregando copia con firma autógrafa de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerda y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES** Subdelegado de Inspección Industrial; Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/605/19, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, 84 y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION

MMCS/DMIR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.



